



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2019-GM/MDPP**

Puente Piedra, 10 de junio de 2019

**VISTOS:**

El Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta N° 020-2019, emitido por el Centro Internacional Peruano de Conciliación, Informe N° 029-2019-PPM-MDPP, emitido por el Procuraduría Pública Municipal, Memorandum N° 150-2019-GM/MDPP, emitido por la Gerencia Municipal, Memorandum N° 0309-2019-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 182-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, donde se pronuncian favorablemente sobre la solicitud de modificación del cuarto párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF-MDPP, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2017-CS/MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedras-Lima-Lima-SNIP 328954", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, con fecha 16 de marzo de 2018 la Municipalidad de Puente de Piedra y la empresa American Network Communications S.A.C., suscribieron el Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF-MDPP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2017-CS/MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", por el monto de S/ 7,219,000.00 (Siete millones doscientos diecinueve mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios el mismo que se computará a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 21 de junio del 2018, La Municipalidad de Puente Piedra y la empresa American Network Communications S.A.C., suscribieron la primera adenda al Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF-MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra - Lima-Lima" SNIP - N° 328954", cuyo objeto es la modificación del plazo establecido en la Cláusula Quinta, por 109 días calendarios la misma que se computa desde el día siguiente a la suscripción del contrato;

Que, con fecha 02 de Julio de 2018, La Municipalidad de Puente Piedra y la empresa American Network Communications S.A.C suscribieron la segunda adenda al Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF-MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", que modifica la Cláusula Quinta del contrato, mediante el cual otorgan una ampliación de plazo N° 01 por 45 días calendarios;





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, La Municipalidad de Puente Piedra y la empresa American Network Communications S.A.C., suscribieron la tercera adenda al Contrato N° 027-2018-SGLCPSTG-GAF-MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", que modifica la Cláusula Quinta del contrato, mediante el cual aprueban una ampliación de plazo N° 02 por 109 días calendarios;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, La Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la empresa American Network Communications S.A.C., suscribieron la cuarta adenda al Contrato N° 027-2018-SGLCPSTG-GAF-MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", que modifica la Cláusula Quinta del contrato, mediante el cual aprueban una ampliación de plazo N° 03 por 109 días calendarios;

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la empresa American Network Communications S.A.C., suscribieron la quinta adenda al Contrato N° 027-2018-SGLCPSTG-GAF-MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", que modifica la Cláusula Quinta del contrato, mediante el cual aprueban una ampliación de plazo N° 04 por 109 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 029-2019-PPM/MDPP, el Procurador Público Municipal, informa a la Gerencia Municipal, que con fecha 31 de mayo de 2019, la empresa American Network Communications SAC, solicita conciliación extrajudicial a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a fin de suscribir una adenda al Contrato N° 027-2018-SGLCPSTG-GAF/MDPP y se modifique la Cláusula Cuarta, en el extremo del pago, incorporando las prestaciones de servicio y entregas de equipamiento correspondientes al primer trimestre del año en curso, incluyendo como pago de la misma el monto calculado de S/. 1'121,123.68 (Un millón ciento veintiún mil ciento veintitrés y 68/100 soles);

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta N° 020-2019, el Procurador Municipal en representación de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Sr. Omar Andrés Zevallos Minchola en representación de la empresa American Network Communications S.A.C., se arribó a una conciliación extrajudicial, quedando en los siguientes términos:

PRIMERO: El cuarto pago, que equivale al 40% del total del contrato, se cancelará a la presentación de las valorizaciones, correspondientes a las partidas indicadas en la Orden de Servicio N° 01014-2018 y la Orden de Compra N° 000273-2018. Dichas valorizaciones serán presentadas conforme a los avances del contratista hasta la culminación de la contraprestación, previa conformidad de los bienes recepcionados por el almacén central y conformidad de la entidad.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- ✓ Recepción del almacén central
- ✓ Informe del funcionario responsable del área usuaria Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- ✓ Comprobante de pago

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez días (10) de producida la recepción.

SEGUNDO: Que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se obliga a realizar todos los actos y trámites necesarios para efectuar el pago de S/. 1'121,123.68 (Un millón ciento veintiún mil ciento veintitrés y 68/100 soles) por concepto de prestaciones de servicio y entregas de equipamiento correspondientes al primer trimestre del año 2019, a la empresa American Network Communications SAC, conforme a la forma establecida en la cláusula cuarta modificada, señalada en el acuerdo primero de la presente Acta. Se deja constancia que este monto, forma parte del 40% del monto total restante que aún falta cancelar y en consecuencia no modifica ni altera el equilibrio económico financiero del contrato; vale decir, no modifica el monto contractual pactado en la cláusula tercera del Contrato.

Que, mediante Memorándum N° 150-2019-GM/MDPP, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, realizar el trámite que corresponda para el oportuno cumplimiento de lo acordado en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Acta N° 020-2019;



Que, mediante Memorándum N° 0309-2019-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Legal y Secretaría General, emitir opinión legal de la modificación del cuarto párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF/MDPP referida al cuarto pago del monto contractual, vía conciliación suscrito entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la empresa American Network Communications SAC;



Que, mediante Informe N° 182- 2019-GLySG, la Gerencia Legal y Secretaria General, emite opinión favorable sobre la modificación del cuarto párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF-MDPP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública n° 07-2017-CS/MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Video vigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente;

Que, de conformidad con lo señalado por la Opinión N° 203-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su numeral 2.1. indica que la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y el artículo 142° del Reglamento, siempre que el contrato se encuentre vigente;



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, conforme establece en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 183° del Reglamento "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho ministerio";

Que, como se aprecia, la conciliación es uno de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a la controversia;

Que, al respecto, debe indicarse que la conciliación implica que, con asistencia especializada y neutral, las partes planteen sus posturas en conflicto hasta alcanzar una solución consensual que sea beneficiosa para ambas<sup>1</sup>; evitándose de esta manera incurrir en los costos que representaría para cada una de ellas la interposición de un arbitraje;

Que, en ese marco, la entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría incluir una modificación convencional como parte de un acuerdo conciliatorio; siempre que en dicho supuesto, la referida modificación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34-A de la Ley y concretarse conforme a las formalidades exigidas por el artículo 142 del Reglamento. Asimismo, en virtud de lo señalado, estas modificaciones únicamente serán factibles mientras se encuentre vigente el contrato;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 ALC/MDPP de fecha 15 de marzo de 2019;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la modificación del cuarto párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 027-2018-SGLCPG-GAF-MDPP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2017-CS/MDPP, para la "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima SNIP N° 328954", solicitada por la empresa American Network Communications S.A.C.

<sup>1</sup> El artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, define a esta institución en los siguientes términos: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto."



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE**, los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en la normatividad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL